

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 30 de agosto de 2023

Le informo a la señora juez, que, el 24 de agosto del año en curso se allega acta de entrega firmada por la secuestre designada y el representante legal de la entidad ejecutada¹.

También obra, respuesta de los Bancos Bogotá, Caja Social, Alianza, Davivienda y oficio de la Cámara de Comercio informando sobre el levantamiento de la medida cautelar.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00119-00

Dentro del presente proceso **ejecutivo de mayor cuantía** adelantado por **G&A Construcciones S.A.S** en contra de **Mota Engil Engenharia e Construcao S.A Sucursal Colombia y Mota Engil Perú S.A Sucursal Colombia, integrantes del Consorcio Mota Engil**, se tiene que, la representante legal de Auxiservice S.A.S señora Ruth Daniela Abril Ruiz, dentro del término otorgado por este despacho, presentó acta de entrega de los establecimientos comerciales denominados “**Mota Engil Engenharia E Construcao S.A Sucursal Colombia**” identificado con matrícula mercantil No. 02115296, y “**Mota Engil Perú S.A Sucursal Colombia, Integrantes del Consorcio Mota Engil**” identificado con matrícula mercantil No. 02763204, ubicados en la calle 81 # 11-08 Edificio Empresarial 8111, piso 9 en la ciudad de Bogotá, al representante legal de dicha empresa, señor Pedro Jorge Da Costa Ferreira Teixeira.

¹ 171ActaEntrega

Adicional, advierte que, en calidad de secuestro no recibió ni administró ningún tipo de recurso económico, ya que la misma continuó siendo administrada por la entidad comercial demandada.

Habrà entonces que revisarse su actuaci3n en el proceso, y en ese sentido, se tiene que existe este 3nico informe de su administraci3n durante el tiempo que estuvo a cargo del secuestro para esta ejecuci3n., de manera que acudiendo a una equitativa y justa tasaci3n conforme lo señaala el Acuerdo No. PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015, sus honorarios le ser3n fijados en la suma de trescientos mil pesos mcte (\$300.000), lo cual corre a cargo de la parte ejecutante en raz3n a la terminaci3n de la ejecuci3n por pago total de la obligaci3n.

Por 3ltimo, se pone en conocimiento de las partes los oficios provenientes de los Bancos Bogot3, Caja Social, Alianza, Davivienda y oficio de la C3mara de Comercio informando sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **9dba9c64d7c331f6c503ecc9d24b4e451c0ed7ff07b70331021c3a267b80e79**

Documento generado en 30/08/2023 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>